

a. Seguimiento individualizado de los créditos.

Se dotará provisión para insolvencias para aquellos créditos de los que se efectúe un seguimiento individualizado cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a.1) Que haya transcurrido el plazo de un año desde el momento en el que se haya iniciado el periodo ejecutivo, sin que se haya satisfecho la deuda, acordado su compensación, o haya sido aplazada con la aportación de las garantías correspondientes.

a.2) Que los créditos hayan sido reclamados judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

a.3) Que el deudor esté declarado en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o incurso en un procedimiento de quita y espera.

a.4) Que el deudor esté procesado por alguno de los delitos previstos en los artículos 257 y 258 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El importe de la dotación alcanzará la totalidad del crédito vencido o reclamado en los casos previstos en los apartados a.1) y a.2) anteriores. Para aquellos créditos de los que se haya acordado su compensación parcial, la dotación se efectuará por el importe del crédito vencido no compensado.

Sin embargo, para los casos previstos en los apartados a.3) y a.4), la dotación se efectuará por la totalidad de los créditos, vencidos o no, que tenga la entidad contra el tercero.

No obstante en el caso del apartado a.3) quedarán excluidos de la provisión los créditos que individualmente hayan sido garantizados. En el caso de las deudas tributarias estatales gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dicho ente certificará a la Intervención General de la Administración del Estado los créditos relativos a dicho apartado a.3) que hayan sido individualmente garantizados, con indicación del importe total, el detalle de todos los créditos afectados y el importe de cada garantía.

b. Estimación global del riesgo de fallidos.

Para aquellos créditos de los que no se efectúe un seguimiento individualizado, la dotación a la provisión para insolvencias se determinará mediante la estimación global del riesgo de fallidos que realice la entidad sobre la serie temporal histórica de los mismos.

La dotación a la provisión de forma individualizada se registrará en el momento en el que se produzcan las circunstancias que den lugar a la insolvencia.

La dotación a la provisión de forma global se realizará a fin de cada ejercicio.

La mecánica contable se realizará conforme a lo establecido en el P.G.C.P. para las cuentas 490, «provisión para insolvencias», y 598 «provisión para insolvencias de créditos a corto plazo».

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—La Interventora General, Alicia Díaz Zurro.

22598 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Resolución de 8 de enero de 1997, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de Otras Administraciones y Entes Públicos.*

Advertidos errores en el Anexo de la Resolución de 18 de noviembre de 2003 de la Intervención General de la Administración del Estado, inserta en el Boletín Oficial del Estado» n.º 287, de fecha 1 de diciembre de 2003, antes del cuadro que figura en la página 42720 sobre 2: Cuenta de los Recursos de Otras Administraciones y Entes Públicos, I: Estado de la Gestión de los Recursos Administrados, debe figurar el cuadro que se adjunta.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EJERCICIO

2. CUENTA DE LOS RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS

I. ESTADO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS

c) De la recaudación neta

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN				DEVOLUCIONES DE INGRESOS	RECAUDACIÓN NETA
	Contraído Previo	Autoliquidaciones	Otras Liquidaciones sin contraído Previo	Total		
TOTAL						